

BREXIT: MEDIDAS DE CONTINGENCIA ANTE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA

5 de marzo de 2019

El pasado 1 de marzo de 2019, el Gobierno de España aprobó el [Real Decreto – ley](#) por el que se adoptan medidas de contingencia ante una eventual retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

La norma incluye medidas de aplicación a los servicios financieros con el objetivo de garantizar la protección de los clientes españoles, estableciendo un mecanismo legal para que las entidades británicas puedan atender sus obligaciones.

Su objetivo es evitar que el incremento de la incertidumbre y la pérdida del acceso al mercado europeo pudieran afectar a la estabilidad financiera o llegar a perjudicar a los clientes de los servicios financieros.

El artículo 19 del Real Decreto-ley comprende las medidas adoptadas respecto a los servicios financieros. Este artículo está dirigido a las entidades financieras de Reino Unido y Gibraltar que actualmente operan en España, y contiene tres disposiciones principales:

- Los contratos de prestación de servicios financieros firmados con anterioridad a la salida del Reino Unido de la Unión Europea mantendrán su vigencia. Esta disposición tiene como único objetivo constatar un hecho ya puesto de manifiesto por la Comisión Europea.
- Tras la salida del Reino Unido, dichas entidades deberán adaptarse a los regímenes de tercer país. Para que ello no interfiera en la gestión de los antiguos contratos, en caso de que se requiera autorización, se podrá extender la autorización previa mientras se tramita la solicitud de una nueva y como máximo durante los nueve meses posteriores a la salida. Este mismo régimen temporal será aplicable en caso de requerirse autorización para facilitar la relocalización o la terminación ordenada de los contratos. Esta extensión temporal de las autorizaciones previas solo permitirá la gestión de los contratos firmados con anterioridad a la fecha de salida del Reino Unido, pero no dará cobertura a nuevas actividades.
- Las autoridades españolas competentes supervisarán dicha actividad y podrán tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad jurídica y salvaguardar los intereses de los usuarios de servicios financieros.

Las actividades vinculadas a la gestión de los contratos que no requieran autorización podrán seguir realizándose sin necesidad de acogerse al régimen temporal antes descrito. Para cualquier consulta al respecto, las entidades deben dirigirse al Banco de España, la CNMV o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Aquellas entidades británicas o gibraltareñas (ESI, SGIIC, SGCR) afectadas pueden realizar sus consultas a la CNMV a través del siguiente buzón: welcome@cnmv.es

El periodo transitorio finalizará, con independencia de la fecha de solicitud, transcurridos nueve meses desde la fecha de retirada efectiva del Reino Unido.